



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 185 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 MAYO 2018

VISTOS:

La Solicitud de fecha 03 de mayo de 2018 presentada por el señor Luis Alberto López Cárcamo, el Informe N° 381-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, y el Informe Legal N° 246-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normativa vigente;

Que, por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, establece que la expresión de servidor civil (...) comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su



nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento;

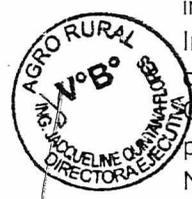
Que, en base a esta definición se desprende que la ley servir comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren, marco normativo que conceden a los servidores civiles el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada. Para el goce de dicho beneficio se debe cumplir además con los requisitos de admisibilidad descritos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, siendo uno de los requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, el señor Luis Alberto López Carcamo quien indica tener la condición de Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal al estar comprendido en las Diligencias Preliminares que se ventila en el Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado, Carpeta Fiscal N° 506015506-2018-88-0, para cuyo efecto adjunta los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

P



Que, luego de recibida la pretensión del señor del señor Luis Alberto López Cárcamo y conforme lo establece el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, mediante Memorando N° 451-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL se requirió a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remita la relación laboral sostenida con la citada persona, entre otros que sean necesarios para la atención del presente documento, y así evaluar la solicitud, la misma que fue atendida con Informe N° 381-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, de cuyos anexos nos comunica que conforme al Sistema de Gestión de Personal ocupó el cargo de Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de infraestructura Agraria y Riego desde el 17 de marzo de 2015 al 01 de febrero de 2017, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 – Personal de Confianza, en mérito a las Resoluciones Directorales Ejecutivas Ns° 073-2015 y 039-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, asimismo, de la revisión de los documentos presentados por el recurrente se desprende que los hechos materia de las Diligencias Preliminares (Carpeta Fiscal N° 506015506-2018-88-0) se suscitaron en el 2015, y versan en relación a la observación planteada por Órgano de Control Institucional en el Informe de Auditoría N° 013-2017-2-5741, a quien se le imputa con otros servidores el haber otorgado a favor del Consorcio Berenisse la ampliación de plazo N° 03 pese a que esta fue solicitada después de vencido el plazo de vigencia de ejecución de obra, lo que permitió posteriormente el consentimiento de tres ampliaciones por el plazo por 187 días, no habiendo aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, inobservando así lo establecido en la ley de contrataciones, situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/210,256.77 soles, afectando también que la obra no se culmine en su oportunidad; así mismo por haber aprobado la liquidación final del Contrato N° 144-2014-MINAGRI-AGRO RURAL; haber otorgado la conformidad y autorizado el pago de 2'236,540.84 por ejecución de la Obra: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en las localidades de Zenla, Clich y Vuelopampa, distrito de Quinjalca, provincia de Chachapoyas, Región Amazonas", y por haber aprobado los informes técnicos elaborados por el consultor de la Dirección de Operaciones, recomendando el trámite de pago de las valorizaciones N° 5,6,7 y 8, hechos que se mencionan en la presente notificación que adjuntó el recurrente;

Que, de la presente investigación se tiene que el señor Luis Alberto López Cárcamo al momento de la comisión del supuesto hecho penal este tendría la condición de trabajador sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme se acredita en las Resoluciones Directorales Ns° 073-2015 y 039-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE; en consecuencia, y al encontrarse dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR al momento de la supuesta comisión de los hechos materia de denuncia penal, asimismo de la presente solicitud se aprecia que el recurrente cumple con indicar los datos requeridos para dicho efectos; asimismo acompaña a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia la pretensión cumple con los requisitos de procedencia;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe Legal N° 246-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, ha indicado que la solicitud formulada por el señor Luis Alberto López Cárcamo, cumple con los requisitos de procedencia por acreditarse que ha sido contratado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 conforme se acredita en las Resoluciones Directorales Ns° 073-2015 y 039-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE;



Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; además, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, para efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE que modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal promovido por el señor Luis Alberto López Carcamo, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración adopten las acciones para contratación del servicio de defensa legal a favor del señor Luis Alberto López Carcamo, y la ejecución de los gastos respectivos, en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente resolución al interesado Luis Alberto López Carcamo, y a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 17809